



Ref.: CNC02/21/38/0011

CONDICIONANTE RELATIVO AL ACCESO PERMANENTE AL EMBARCADERO DESDE EL TRASDÓS DE LA PLAYA DE MURGAS.

- a. El art. 61.3 del RGC establece que “en todo caso la ocupación deberá ser la mínima posible”, lo que deberá cumplirse en todo momento, presente y futuro, tanto en el diseño de las instalaciones como en la delimitación de DPMT a otorgar en concesión. Así, esta DGCM considera **suficientemente justificada** la ubicación seleccionada para el embarcadero mediante el “Estudio de Alternativas para ubicación del embarcadero” presentado.
- b. El **acceso rodado planteado** a través de la playa de La Bombilla constituye un **uso expresamente prohibido** por el art. 72 del RGC (apartados 1 y 2): “Quedarán prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas. Dichas prohibiciones se aplicarán a todo el dominio público marítimo-terrestre, salvo la de estacionamiento y circulación de vehículos, que afectará solamente a las playas”.

Dicho acceso rodado a través de la playa de La Bombilla se ubicaría en una **zona inundable**, recientemente alcanzada por los temporales según se muestra en la anterior Imagen 9.



Imagen 11: Acceso planteado (arriba izda). Playa próxima a Punta del Negro (arriba dcha). Zona de acceso actual sin regularizar (abajo)

- c. A su vez, en la documentación presentada no se hace referencia alguna al número de **aparcamientos próximos necesarios** para atender el nuevo tráfico marítimo ni a las posibles ubicaciones para tal fin.

Se recuerda que, en base a los art. 53.2 y 59.1.a del RGC, los **planes y normas de ordenación territorial y urbanística del litoral** deben establecer, salvo en espacios sujetos a cualquier régimen de protección, la previsión de suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuera del DPMT, previéndose en tramos con playa y con acceso a tráfico rodado reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.

- d. Analizado el tramo de costa, esta DGCM considera que existe una **alternativa no valorada de sólo 100m para el acceso al embarcadero a través del trasdós de la playa de Murgas**, desde algún punto del Camino Las Hoyas en la zona próxima al establecimiento Tom's Hütte am Meer, a través de las plantaciones existentes entre la playa y el camino:



Imagen 12: Acceso no valorado al embarcadero a través del trasdós de la playa de Murgas desde el Camino Las Hoyas

La alternativa "por el trasdós de la playa de Murgas desde el Camino Las Hoyas" permitiría:

- Dotar de un **acceso perpendicular a la costa** hasta el embarcadero y la rampa, así como a la playa de Murgas, y no en paralelo sobre la playa de La Bombilla.
- Dotar, ahora o en futuro, de un **aparcamiento fuera de DPMT** para atender el nuevo tráfico marítimo.
- El **acceso directo a la nueva pequeña rampa** planteada junto al embarcadero para acceso mediante vehículos, mientras que el acceso desde la playa de La Bombilla obligaría al tráfico rodado a llevar a cabo un **giro no operativo de 180°** para encarar la misma, lo que podría derivar en un futuro en el uso de parte de la playa de Murgas para la circulación de vehículos.



Imagen 13: Trazado de los 2 accesos analizados: a través de la playa de La Bombilla desde la Carretera Puerto Naos-La Bombilla y a través del trasdós de la playa de Murgas desde el Camino Las Hoyas

- e. Por tanto, esta DGCM considera que el **acceso rodado permanente al embarcadero y a la rampa** deberá realizarse a través del trasdós de la playa de Murgas desde el Camino Las Hoyas. Únicamente cabría autorizar el **acceso temporal** a través de la playa de La Bombilla desde la Carretera Puerto Naos-La Bombilla **para las obras del embarcadero** mediante el título de **Autorización** a otorgar por el Servicio Provincial de Costas en Santa Cruz de Tenerife por el plazo que duren las mismas, únicamente, sin poderse llevar a cabo "rigidización" alguna de los citados 50m de playa, tan solo **reperfilando o compactando el terreno natural o instalando elementos desmontables** para el paso de maquinaria de obra, debiendo realizarse una **campana de limpieza** y adecuación del terreno a su estado natural en el momento que se terminen las obras del embarcadero.
- f. No obstante, el acceso al embarcadero que el Gobierno de Canarias deberá habilitar a través del trasdós de la playa de Murgas supondrá la ocupación de cierta superficie de playa, lo que, en base al art. 94 del RGC, obliga a **compensar la disminución de la superficie de playa existente con otra equivalente, a crear o regenerar en la zona.**

Analizada a tal fin la zona, esta DGCM ha comprobado que el **embarcadero existente en la playa de La Bombilla** no cuenta con título de ocupación alguno y dado su **precario estado** y que el Gobierno de Canarias va a ejecutar un **nuevo embarcadero tan sólo a 230m al sur**, y en base al precepto de ocupación mínima posible que establece el art. 61.3 del RGC, se establece como compensación por la disminución de superficie en la playa de Murgas la **regeneración de la playa de La Bombilla mediante el levantamiento del embarcadero existente y el traslado de los usos allí desarrollados al nuevo embarcadero** (tanto el embarque y desembarque de las embarcaciones que conforman un fondeadero no regularizado frente a La Bombilla, como su uso por empresas como "Blue Magma Diving La Palma" dedicada al buceo), pero siempre **después de finalizar la ejecución de las obras del nuevo embarcadero**, en un plazo que esta DGCM considera razonable establecer **en un máximo de seis meses** desde el fin de dichas obras.



Imagen 14: Imágenes del embarcadero de la playa de La Bombilla sin título de ocupación

Por último, señalar a su vez que en el acceso rodado al nuevo embarcadero convendría que el Gobierno de Canarias incluyera un **acceso peatonal a la playa de Murgas**, dado que en la actualidad la misma se encuentra aislada, al estar rodeada de plantaciones valladas.

g. De acuerdo al art. 61.3 del RGC, "En todo caso la ocupación deberá ser la mínima posible", por tanto la zona de DPMT a otorgar incluiría en principio:

- El **embarcadero** para el transporte regular de pasajeros y la **rampa** de varada.
- Lámina de **agua mínima** necesaria para operaciones de embarque y desembarque.
- Las zonas terrestres necesarias para el uso de las instalaciones: **accesos** rodados y peatonales, **aparcamientos** para usuarios y **explanadas** para el correcto funcionamiento de la instalación.
- Los usos marítimos en el embarcadero y la rampa deberán respetar en todo momento la playa de Murgas y su zona de baño colindante, prohibiéndose el acceso, lanzamiento y varada de embarcaciones mediante **barreras físicas** para garantizar que ésta pueda abrirse al disfrute de los usuarios del DPMT casi en su totalidad.
- De igual manera deberá impedirse el acceso rodado al embarcadero y a la rampa a través de la playa de La Bombilla, debiéndose instalar **barreras físicas** en el giro de la carretera Puerto Naos-Bombilla hacia el embarcadero una vez finalicen las obras.



Imagen 15: Propuesta DGCM de delimitación del DPMT a concesionar (línea roja) sobre ortofoto de deslinde y plano del "estudio"